

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO CONSIDERANDO

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 355 de la Constitución establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado “Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”.

Que, el artículo 385 de la Constitución prevén que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.

Que, el artículo 277 de la Constitución en el numeral 6 prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir “Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.

Que, el artículo 388 de la Constitución prevé que “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos tradicionales y la difusión del conocimiento, y que un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”.

Que, el artículo 322 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 6 literal a) menciona referente a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. “Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”.

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 8 literal f) hace referencia a “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”

Que, el Art. 6. del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales menciona en el numeral 4 literal b) a las instituciones de educación

superior, dentro de los Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.

Que, el artículo 18, numeral 5 del Estatuto Institucional aprobado por el CES mediante Resolución RPC-SO- 36-No. 373- 2013, de fecha 18 de septiembre del 2013, establece la atribución del H. Consejo Universitario para: “Expedir, reformar o derogar los reglamentos, resoluciones y demás normativa de la UNACH”; En uso de sus atribuciones expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto regular el desarrollo de la Investigación en la UNACH, mediante los procesos de:

- a. Organización de la investigación;
- b. Desarrollo y difusión de la investigación;
- c. Fortalecimiento de la investigación; y,
- d. Innovación Social.

Art. 2. Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico, personal de apoyo académico, servidores y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que desarrollan actividades de investigación.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNACH

Art. 3. Objetivos. - Los objetivos de investigación en la UNACH se enmarca en los siguientes:

- a. Planificar y gestionar la investigación considerando las políticas institucionales y nacionales, comprende desde la planificación de la investigación hasta la gestión de los recursos;
- b. Gestionar el desarrollo y difusión de la investigación, por medio de programas y proyectos de investigación, publicación científica y transferencia de tecnología de forma sistemática y constante, comprende desde el desarrollo de proyectos de investigación hasta el seguimiento de sus resultados;
- c. Gestionar la evaluación y retroalimentación de la investigación institucional, por medio de la vigilancia de ciencia y tecnología; valoración periódica de la planificación estratégica para contribuir a la mejora continua del desempeño de la investigación, comprende desde la evaluación de la investigación hasta la retroalimentación; y,
- d. Gestionar un nuevo o mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, mediante transferencia tecnológica y emprendimiento de base tecnológica que modifique e incorpore nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Art. 4. La Comisión de Investigación y Vinculación. - La Comisión de Investigación y Vinculación es un órgano asesor de las actividades de investigación y vinculación, se reunirá ordinariamente cada 30 días y en forma extraordinaria cuando sea necesario por convocatoria de quien la preside.

Actuará como secretario/a de la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad, la persona que designe el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. El quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros con voz y voto.

EL presidente podrá autorizar la presencia del personal académico o administrativo pertinente con los asuntos a tratarse; a fin de inteligenciar el debate y discusión en el seno de esta comisión.

Art. 5. El Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado. - Es la autoridad institucional de índole académica responsable de los macroprocesos de Gestión de Investigación, Gestión de Vinculación y del proceso formación de posgrado, cuyos deberes y atribuciones se encuentran en la normativa institucional.

Art. 6. La Dirección de Investigación. - La Dirección de Investigación es la unidad orgánica de gestión académica, sustantiva y agregador de valor, responsable de la gestión de la investigación científica e innovación social, bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, cuyos deberes y atribuciones se encuentran la normativa institucional

Art. 7. Del Director de Investigación. - La Dirección de Investigación está a cargo del director que es designado por la máxima autoridad de la institucional, siendo de libre nombramiento y remoción. Su ejercicio se entenderá como gestión académica, cuyos deberes y atribuciones se encuentran en la normativa institucional.

Art. 8. Docentes que realizan actividades de investigación. - Son aquellos docentes de la UNACH con dedicación a tiempo completo, a quienes se les asigna en su distributivo de trabajo horas para realizar actividades de investigación en función del reglamento establecido para el efecto.

Art. 09. Comisión de Investigación y Desarrollo de Facultad (CID). - Son las unidades encargadas de la gestión investigativa de la facultad.

El CID está conformado de la siguiente manera:

- a. El Subdecano/a de facultad, quien lo preside;
- b. El Responsable de Investigación de facultad (docente con horas de gestión);
- c. Los responsables de investigación de carrera; y,
- d. docentes con horas de investigación de las facultades.

Art 10. Responsable de Investigación de Facultad.- Docente con horas de gestión que tiene como responsabilidad:

- a. Coordinar las actividades de investigación de su facultad;
- b. Promover conjuntamente con los responsables de carrera la creación de centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación pertinentes;
- c. Generar reportes a los Decanatos, Subdecanatos y Dirección de investigación, sobre el cumplimiento de las actividades de investigación desarrolladas por los docentes de las diferentes facultades.
- d. Promover y coordinar los eventos científicos;
- e. Apoyar a las carreras de su facultad en procesos de evaluación y acreditación en el eje de investigación;
- f. Realizar el seguimiento y acompañamiento al personal docente con horas de investigación,
- g. Reportar el avance de las actividades de investigación de los docentes que pertenecen a sus unidades académicas.
- h. Ser parte de las comisiones de evaluación de actividades investigativas.

Art. 11 . Docentes Responsables de Investigación de las Carreras.- Son docentes que tiene horas de investigación y son responsables de:

REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- a) Monitorear las actividades investigativas que realizan los docentes de su carrera, y a quienes tengan asignadas horas de investigación en su distributivo de trabajo,
- b) Promover la creación de centros, grupos y proyectos de investigación pertinentes con las carreras;
- c) Reportar periódicamente al Director de Carrera, y CID de la facultad sobre el cumplimiento de las actividades de investigación mencionadas en los literales anteriores; y,
- d) Según los lineamientos dados por la Dirección de Investigación proponer conjuntamente con el CID de la facultad y los docentes de la carrera líneas de investigación pertinentes con la misma.

Art. 12. Observatorio de Investigación Científico y Desarrollo Tecnológico. - Está conformado por un equipo técnico que gestiona la información referente a las obras relevancia correspondiente a propiedad intelectual desarrolladas por la comunidad universitaria, a través de la utilización de plataformas tecnológicas implementadas para el efecto. Sus actividades son:

- a. Registrar la producción científica del personal académico de la UNACH, siempre que las mismos cumplan con todos los protocolos establecidos para el efecto;
- b. Utilizar plataformas tecnológicas para generar información estadística, que servirán para la toma de decisiones;
- c. Diseñar y actualizar plataformas tecnológicas periódicamente para automatizar información de la investigación;
- d. Emitir informes de pertinencia para la participación del personal docente de la Unach en eventos científicos;
- e. Difundir las actividades de investigación a través de la utilización de herramientas digitales;
- f. Emitir informes de las obras de relevancia registradas,
- g. Apoyar el desarrollo de la tecnología e innovación conjuntamente con los organismos involucrados en la actividad intelectual, y;
- h. Vigilar el comportamiento y tendencias de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico a nivel mundial

Art. 13. Gestión de la Investigación. - Está conformado por un equipo técnico que gestiona la información referente a la actividad investigativa de la UNACH, se encargará de:

- a. Reportar información inherente a la actividad investigativa;
- b. Gestionar recursos para investigación;
- c. Realizar el seguimiento y evaluación de los centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación;
- d. Seguimiento y control al personal académico beneficiario de becas y ayudas económicas;
- e. Seguimiento y control a las actividades investigativas desarrolladas por PhD; y,
- f. Asesoría y acompañamiento al personal académico en temas de investigación

Art. 14. Gestión de Conocimiento y Propiedad Intelectual. - Está conformado por un equipo técnico que gestiona la información referente al proceso de publicación y propiedad intelectual desarrollada por la comunidad universitaria. Se encarga de:

- a. Establecer directrices para la publicación de los libros con el Sello de la Editorial UNACH, las mismas que serán sometidos a la aprobación del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, manteniendo adecuados niveles de calidad en sus diversas modalidades de publicación;

- b. Gestionar la designación de evaluadores internos y externos para la correspondiente evaluación de las obras;
- c. Coordinar con los directores de carrera y los CIDs de las Facultades, para promover la generación de obras de relevancia correspondientes a propiedad intelectual.
- d. Corregir, editar y maquetar los libros y capítulos de libros de la editorial UNACH
- e. Gestionar los códigos ISBN, y similares para el registro de libros en plataformas gubernamentales.
- f. Gestionar el registro y el lanzamiento de las obras de relevancia correspondiente a propiedad intelectual de la Editorial UNACH.
- g. Gestionar el portal web de la Editorial UNACH
- h. Brindar acompañamiento técnico a las revistas científicas institucionales con fines de indexación

Art. 15. CATI. - Es el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación formado por medio del convenio firmado con SENESCYT, cuyo principal objetivo es velar el desarrollo y la innovación social mediante el fomento de los resultados de investigación; para lo cual apoyara con el análisis de información, solicitud de patentes, búsqueda y análisis estadístico, validez de las patentes, búsqueda del estado anterior de la técnica, infracciones de derechos de propiedad intelectual de terceros.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 16 Definición. - El Comité de Ética en la Investigación es un órgano institucional de carácter consultivo e interdisciplinario, constituido para conocer, analizar y resolver de ser el caso los asuntos relacionados a conflictos éticos en el desarrollo de actividades de investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art 17. Objetivo: El Comité de Ética en la Investigación tiene por objeto garantizar la observancia y cumplimiento del respeto a la dignidad humana, los derechos, el bienestar y la seguridad de todos quienes participan en actividades de investigación

Art. 18. Integración del Comité de Ética en la Investigación. - El Comité de ética en la investigación estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien lo presidirá;
- b. El Director de Investigación;
- c. El Responsable coordinador de la Gestión del Conocimiento y Propiedad Intelectual-
- d. Un funcionario de la Dirección de Investigación, a quién el Presidente del Comité de Ética en la investigación designará como secretario de dicho comité.
- e. Siete profesores a tiempo completo nombrados por la máxima autoridad de la Institución, previo informe motivado del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, las áreas a considerar son:
 1. Ciencias;
 2. Ingeniería, Industria y Construcción;
 3. Salud y Servicios Sociales;
 4. Educación;
 5. Humanidades y Artes;
 6. Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho; y,
 7. Servicios,

Podrán ser parte del Comité de Ética en la Investigación los docentes a tiempo completo de la UNACH, que gocen de prestigio académico e investigativo y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. No hayan sido inhabilitados o sancionados por ninguna instancia de la UNACH.
- b. Que sean parte de un grupo de investigación.
- c. Que estén vinculados a un proyecto de investigación vigente a la fecha de designación.

- d. Que tenga dos obras de relevancias legalmente reconocidas por la UNACH.
- e. Haber participado activamente en los eventos científicos realizados por la UNACH y que los mismos tengan aval de pertinencia o científico.
- f. Mostrar dinamismo en las actividades investigativas declaradas por la UNACH.

Para el efecto la Dirección de Investigación emitirá una nómina por área del conocimiento de docentes al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado para la selección de dicho Comité y el listado final sea remitido a la máxima autoridad de la UNACH.

Los integrantes del Comité de Ética en la Investigación durarán dos años en sus funciones.

Art. 19. Atribuciones del Comité de Ética de la Investigación. - Son atribuciones del Comité de Ética de la Investigación las siguientes:

- a. Conocer, analizar y de ser el caso resolver los asuntos relacionados a conflictos éticos en el desarrollo de actividades de investigación que se generen dentro de:
 - 1. Centros de investigación
 - 2. Grupos de investigación
 - 3. Proyectos de investigación
 - 4. Semilleros de investigación
 - 5. Revista académica científicas legalmente reconocidas por la UNACH
 - 6. Publicaciones u obras de relevancia correspondiente a propiedad intelectual.
- b. Proponer, evaluar o dictaminar protocolos, guías u otro documento relacionado al cumplimiento de aspectos éticos en la investigación
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las normas nacionales e internacionales (declaraciones, códigos, manuales, protocolos, guías, etc.) en relación a la ética en la investigación, como también el Código de Ética Institucional, Manual de Ética en la Investigación; y demás normativas institucionales referentes a la ética en el contexto de la investigación.
- d. Receptar la denuncia o queja debidamente fundamentada sobre los hechos de inobservancia, irregularidad o incumplimiento con respecto a la ética en la investigación
- e. Indagar, investigar y/o solicitar de considerar necesario, información adicional a otras dependencias institucionales, relacionadas a la denuncia o queja
- f. Elaborar informes debidamente argumentados y motivados en función a aspectos éticos en la investigación.
- g. Pronunciarse mayoritariamente y participativa acerca de la denuncia o queja tratada.
- h. Remitir a la Comisión de Investigación y Vinculación o Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, según sea el caso, el proceso relacionado a temas éticos en la investigación con la resolución sugerida.
- i. Acordar que, ciertos casos cuando lo amerite, deberán ser elevados al conocimiento y resolución por parte del Comité de Ética Institucional.
- j. Conocer las inquietudes o consultas éticas que se genere en las actividades de investigación y pronunciarse al respecto, asegurando que estén satisfactoriamente resueltas.

De considerar que el caso analizado sobrepasa los límites establecidos para este conglomerado, obligatoriamente se remitirá al Comité de Ética institucional para la toma de decisiones, a través de la Comisión de Investigación y Vinculación o Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, según sea el caso.

Ningún miembro del comité podrá intervenir en la revisión de algún caso, cuando este o un familiar dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad se encuentre involucrado en el tema analizar dentro.

Art. 20. Obligaciones. - Las obligaciones del Comité de Ética en la Investigación El Comité de Ética en la investigación estarán enmarcadas en:

- a. Mantener absoluta reserva sobre la información o datos consignados sobre los temas a tratarse o tratados bajo el seno de este comité, para el efecto firmará el acta de confidencialidad de información.
- b. Apoyar en los análisis e investigaciones dentro del ámbito de sus funciones.
- c. Informar novedades éticas que se susciten desde las facultades.
- d. Ser pares evaluadores interno o externos según sea la necesidad.
- e. Emitir los informes que el Presidente del Comité de Ética en la Investigación lo solicitare.
- f. Dejar en alto el nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 21. Competencia. - Compete a la Dirección de Investigación el adecuado desarrollo de los procesos de:

- a. Organización de la investigación;
- b. Desarrollo y difusión de la investigación;
- c. Fortalecimiento de la investigación; y,
- d. Innovación Social

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 22. Proceso de la Organización de la Investigación. - Contempla la planificación de la investigación, así como la gestión de recursos asignados para el desarrollo de misma.

SECCIÓN I PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Parágrafo Primero Planificación de la Investigación

Art. 23. Planificación de la investigación. - Contempla la planificación de la investigación, que deberá iniciar con el diagnóstico de la realidad investigativa y concluir con el plan de investigación aprobado por el máximo organismo de la Universidad, mismo que será aplicado en toda la institución y deberá cumplir el procedimiento establecido y aprobado para el efecto.

Parágrafo Segundo LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 24. Las Líneas y Sub líneas de Investigación. - Las líneas de investigación son aquellas que por su naturaleza constituyen una fortaleza identificada de la UNACH. Las sub líneas de investigación son aquellas que por su naturaleza tienen potencial de ser consideradas como fortalezas y se desprenden de las líneas de investigación. Las líneas y sub líneas de investigación deben contribuir al desarrollo sustentable del país, y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:

- a. Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales;
- b. Los planes de desarrollo local, provincial y nacional;
- c. Las fortalezas investigativas identificadas en la Universidad Nacional de Chimborazo;
- d. El talento humano y recursos disponibles en la UNACH;
- e. Los Dominios Institucionales; y,
- f. La producción intelectual, centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación generados en los últimos dos años;

Art. 25. Aprobación de líneas y sub líneas de investigación. - Se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Se desarrollará de forma participativa con los docentes investigadores; representantes de sectores públicos y privados acordes a la oferta académica de la Universidad
- b. Los CIDs de facultad propondrán las líneas y sub líneas de investigación, de acuerdo a la metodología establecida para el efecto por la Dirección de Investigación;
- c. La Dirección de Investigación posterior al análisis técnico de las propuestas presentará un informe de validación a la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación; y,

Comisión de Investigación y Vinculación remitirá a Consejo Universitario las líneas y sub-líneas aprobadas para la resolución correspondiente.

SECCIÓN II GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 26. Gestión de recursos. - Deberá considerar la gestión de los recursos asignados por parte de la universidad, el Plan Anual de Inversión y otras fuentes de financiamiento, considerando que para la adecuada ejecución de la planificación de la investigación deberá cumplir el procedimiento establecido y aprobado para el efecto.

Parágrafo Primero RECURSOS INTERNOS

Art. 27. Recursos Internos. - En función del recurso asignado; la Dirección de Investigación priorizará los rubros necesarios para el desarrollo de las actividades de Investigación, desarrollo tecnológico e Innovación (I+Dt+i).

La Dirección de Investigación se encargará de gestionar los procesos administrativos ante los demás departamentos de la institución a fin de que los recursos sean adquiridos en las condiciones requeridas.

Parágrafo Segundo PLAN ANUAL DE INVERSIONES

Art. 28. Recursos Plan Anual de Inversiones. - En función de lo establecido por las autoridades de la UNACH, la Dirección de Investigación, conjuntamente con los directores de proyectos de investigación, postularán proyectos conforme las directrices establecidas para el efecto, a fin de ser considerados para su financiamiento.

Una vez se cuente con la aprobación de los proyectos de investigación, la Dirección de Investigación brindará apoyo y asesoramiento a los directores mismos, quienes gestionarán los recursos asignados conforme a las normativas internas y nacionales.

Parágrafo Tercero RECURSOS EXTERNOS

Art. 29. Recursos Externos. - La Dirección de Investigación apoyará en la búsqueda y en el proceso de financiamiento externo que contribuya a la investigación en la UNACH, siempre y cuando responda a las políticas e intereses institucionales.

CAPÍTULO II
DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
SECCIÓN I
CENTROS, GRUPOS, PROYECTOS Y SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 30. Relación Centros, grupos, Proyectos, Semilleros de investigación. - Dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo, se busca el desarrollo y difusión de la investigación en base a un ordenamiento jerárquico en cuanto a Centros, Grupos, Proyectos y Semilleros de Investigación. Esta estructura permite desarrollar actividades de investigación e innovación y a la vez fortalecer las redes con otras instancias nacionales e internacionales.

Parágrafo Primero
CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 31. Definición. - Es la unión de grupos de investigación, que de forma operativa y autosostenible responden a las líneas de investigación de la UNACH, dedicándose a actividades investigativas, desarrollo e innovación y tratan de dar respuesta a la demanda de productos tecnológicos y/o artísticos para la Universidad como para la sociedad.

Art. 32. Requisitos para la creación de centros de investigación. - Para la creación de centros de investigación se deberán:

- a) Unir mínimo dos grupos de investigación que tengan experiencia y prestigio en el área,
- b) El Centro deberá conformarse con no menos de 6 integrantes, de los cuales por lo menos 2 integrantes por grupo deberán ser internos al mismo.
- b) Los líderes de grupo deberán subscribir el acta de conformación del Centro con las firmas de respaldo de los miembros que lo conforman.
- c) Acreditar mínimo dos años de existencia por cada grupo de investigación integrante del centro y entrega de resultados científicos según lo normado.
- d) Responder a una o varias líneas de investigación vigentes en la UNACH.
- e) Tener un proyecto de investigación con financiamiento externo al gasto corriente institucional o un convenio de ejecución de proyectos de investigación, que esté vigente a la fecha de presentación de la solicitud de creación.
- f) Haber publicado por lo menos 10 obras de relevancia correspondientes a propiedad intelectual con filiación UNACH, de los cuales se considerará que por lo menos uno ellos se encuentren en Q1 o Q2, en su histórico.
- g) Tener activo un semillero de investigación.
- h) Por lo menos el 50% de los integrantes internos del centro de investigación debieron haber dirigido o estar dirigiendo tesis a nivel de grado o posgrado.
- i) Por cada tres integrantes del centro acreditar 200 horas de capacitación en temas afines a actividades de investigación y/o a la línea de investigación declarada por el grupo en los últimos dos años.
- j) Enviar a la Dirección de Investigación la solicitud, la matriz de conformación del centro y la planificación de actividades en los formatos, verificando que se cumpla el puntaje establecido.
- i) Con respecto a la planificación, esta deberá entregarse hasta la tercera semana del mes de enero de cada año.

Toda la documentación se deberá presentar en los formatos establecidos y disponibles en la página web de investigación.

Art. 33. Estructura. - Todos los integrantes del Centro de Investigación deberán tener creado su perfil en Google Académico donde se podrá evidenciar tanto las citas como el Índice H de sus publicaciones. Los Centros de Investigación para efectos de este reglamento se organizarán y denominarán de la siguiente manera:

Investigadores Senior: Serán aquellos docentes de la UNACH a tiempo completo con título de PhD y que tengan trayectoria investigativa referente a:

- a. Liderar un grupo de investigación en la UNACH.
- b. Haber dirigido mínimo dos proyectos de investigación en la UNACH, y estar ejecutando o presentando un proyecto de investigación a la fecha de postulación del centro, como director del mismo.
- c. Haber generado mínimo cuatro obras de relevancia correspondiente a propiedad intelectual con filiación UNACH, de los cuales se considerará que por lo menos dos ellas se encuentren en Q1, Q2, Q3 y/o Q4, o una patente, registradas en su histórico.
- d. Haber dirigido mínimo una tesis de grado o posgrado.
- e. Haber realizado mínimo 100 horas de capacitación científica como facilitador y/o asistente, en los últimos cinco años.
- f. Haber sido miembro de comité editorial, y/o científico de instituciones, y/o revistas y/o eventos.
- g. Toda la propiedad intelectual, capacitación científica tendrá que ser acorde a las línea/s de investigación declaradas por el Centro de Investigación.

Investigadores Asociado Interno: Serán aquellos docentes de la UNACH a tiempo completo que tengan trayectoria investigativa referente a:

- a. Pertenecer a un grupo de investigación en la UNACH.
- b. Haber participado mínimo en un proyecto de investigación en la UNACH, y estar ejecutando o presentando un proyecto de investigación a la fecha de postulación del centro, como director o investigador adjunto.
- c. Haber generado mínimo tres obras de relevancia correspondiente a propiedad intelectual con filiación UNACH, de los cuales se considerará que por lo menos una de ellas sea un artículo con factor de impacto mundial o regional.
- d. Haber dirigido mínimo una tesis de grado o posgrado.
- e. Haber realizado mínimo 80 horas de capacitación científica como facilitador y/o asistente, en los últimos cinco años.
- f. Toda la propiedad intelectual, capacitación científica tendrá que ser acorde a las línea/s de investigación declaradas por el Centro

Investigador adjunto 2: Es el personal de la Universidad Nacional de Chimborazo que colabora de forma libre y voluntaria en la ejecución del centro con actividades específicas en el mismo cuya ejecución será fuera de su jornada laboral. Para lo cual deberán suscribir una carta de compromiso, misma que debe ser aceptada por el Responsable Coordinador del Centro y notificado a la Dirección de Investigación para su registro. Su participación no es obligatoria. Deberá tener experiencia de al menos una año en proyectos de investigación y/o innovación.

Estudiante Investigador. - Aquellos que son parte del semillero de investigación legalmente registrado en la UNACH

Investigador asociado externo(opcional). - Profesional quién no cuenta con horas de investigación pero apoya en el desarrollo de las actividades del centro, y para su vinculación deberá adjuntar una carta de compromiso, la misma que tiene que ser avalada por el Responsable Coordinador del Centro de Investigación y presentada a la Dirección de Investigación para su registro y aprobación. Deberá acreditar experiencia de al menos un año en proyectos de investigación y/o innovación y/o empresarial de pymes para lo cual deberá hacer llegar el certificado correspondiente que avale lo señalado.

El Centro estará gestionado por el **Responsable Coordinador del Centro de Investigación** quién debe:

- Ser investigador Senior, es decir deberá cumplir con todos los requisitos definidos en el presente reglamento, y además:

- Haber publicado dos obras de relevancia correspondiente a propiedad intelectual con filiación UNACH adicionales a las solicitadas anteriormente, de los cuales se considerará que por lo menos una ellos se encuentren en Q1 o Q2, o una patente registrada en su histórico.
- Haber realizado 50 horas adicionales de capacitación científica como facilitador y/o como asistente, en los últimos cinco años.
- Haber recibió por lo menos un reconocimiento científico en actividades de I+D+I.

En la ausencia del Responsable Coordinador del Centro de Investigación, asumirá dicha responsabilidad el Investigador Senior que cumpla los requisitos adicionales definidos para el responsable coordinador. De existir más de un investigador Senior que cumpla los requisitos, los integrantes del centro se pondrán de acuerdo para designar al nuevo responsable coordinador del centro, y remitirán el acta firmada a la Dirección de Investigación, quién a su vez notificará mediante oficio a la Comisión de Investigación y Vinculación para su conocimiento y aprobación.

Art.34. Aprobación de los Centros de Investigación. - Para la aprobación se solicitará un informe del analista designado, quien verificará el cumplimiento de los parámetros y el puntaje establecido. El informe favorable será remitido a Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación final y registro por parte de la Unidad de Gestión de Investigación (UGI) en el portafolio de los Centros de investigación de la UNACH.

Para el desarrollo de las actividades del Centro de Investigación se deberá actuar de acuerdo con los protocolos estipulados en los procesos, sub procesos y procedimientos aprobados y vigentes de la UNACH.

Art.35. De las Obligaciones del Centro de Investigación. - Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Tener al menos tres proyectos de investigación en ejecución anualmente.
- b. Presentar la planificación anual de actividades investigativas en los formatos establecidos; hasta la tercera semana del mes de enero de cada año.
- c. Presentar hasta la tercera semana del mes de julio y tercera semana del mes de enero el avance de cumplimiento de planificación y la matriz de seguimiento semestral creada para el efecto.
- d. Participar dinámicamente en las actividades de investigación programadas por la institución o entidades de renombre.
- e. Generar dos eventos de capacitación cada año de forma presencial o virtual, los mismos que deben contar con el aval correspondiente.
- f. Generar nexos con instituciones y/o empresas para el desarrollo de proyecto de emprendimiento, y/o innovación tecnológica.
- g. Para el caso de seguimiento a Investigadores adjuntos 2 e investigadores externos el Responsable Coordinador del Centro establecerá los mecanismos de seguimiento a fin de demostrar el cumplimiento de las actividades asignadas.
- h. Para el caso de investigador adjunto 2 se deberá evidenciar que las actividades fueron desarrolladas fuera del horario de trabajo; en caso de incumplimiento de las actividades asignadas el Responsable Coordinador del Centro notificará a la Dirección de Investigación para la desvinculación del personal.
- i. Dejar en alto el nombre de la UNACH a nivel nacional e Internacional.

Art.36. Inclusión de otros grupos al Centro de Investigación Para la inclusión de grupos de investigación en los centros de investigación legalmente reconocidos en la UNACH, el líder del grupo deberá presentar una carta motivada al responsable Coordinador del Centro de Investigación, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo respectivo del presente reglamento.

El responsable coordinador del Centro emitirá un oficio con los respaldos respectivos a la Dirección de Investigación solicitando la inclusión del nuevo grupo.

El Analista de Investigación emitirá un informe para el análisis de la Comisión de Investigación y Vinculación; y de ser el caso aprobar su inclusión.

Art.37. Inclusión de personal académico. - Para la inclusión de personal académico en los Centros de Investigación legalmente reconocidos en la UNACH, el docente interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo respectivo del presente reglamento; deberá presentar una solicitud por escrito al líder del grupo integrante del centro, en la misma que se compromete apoyar en el desarrollo de actividades investigativas, generar producción intelectual y postular proyectos de investigación en las diferentes convocatorias. El líder de grupo una vez verificado los requisitos establecidos para ser integrante del centro remitirá al coordinador del mismo la petición realizada, y este de ser favorable presentará el oficio de inclusión a la Dirección de Investigación, especificando las actividades que realizará el docente, adjuntando la solicitud motivada del postulante.

El Analista de Investigación emitirá un informe para el análisis de la Comisión de Investigación y Vinculación; y de ser el caso aprobar su inclusión

Art. 38. Desvinculación del personal académico. - El docente integrante del centro de investigación será desvinculado en los siguientes casos:

- a. Cuando el docente deje de pertenecer a la Institución, para lo cual el Subdecanato de facultad y el líder del grupo deberá informar por escrito a la Dirección de Investigación o al Responsable Coordinador del Centro según corresponda el particular para proceder al registro respectivo;
- b. Por voluntad propia, para lo cual el docente deberá notificar por escrito su deseo de separarse del centro al Líder del Grupo, quien a su vez notificará al Responsable Coordinador del centro y este a su vez a la Dirección de Investigación para proceder con el registro respectivo;
- c. Por pedido motivado del Responsable Coordinador del Centro de Investigación de los integrantes del mismo, debido al no cumplimiento de la planificación o producción científica; y postulación de proyectos como director y/o investigador adjunto;
- d. Por no cumplir las metas de investigación establecidas en los dos últimos semestres anteriores a la verificación del cumplimiento, cuyo informe haya sido aprobado en última instancia
- e. El Responsable Coordinador del Centro podrá solicitar su desvinculación a través de un oficio motivado a la Dirección de Investigación.

Todas las causales mencionadas en los literales anteriores deberán ser conocidas, revisadas, analizadas y aprobadas por la Comisión de Investigación y Vinculación

Art.39. Permanencia del Responsable Coordinador e Investigadores del Centro de Investigación. - El Responsable Coordinador y los Investigadores de un centro de investigación deberán cada año:

- a. Cumplir las metas establecidas en los dos últimos semestres anteriores a la verificación del cumplimiento, cuyo informe haya sido aprobado en última instancia
- b. Tener activo mínimo un proyecto de investigación anualmente.
- c. Haber dictado una charla, o seminario o curso referente a temas de investigación anualmente.

Para el literal c el docente integrante del centro de investigación deberá hacer llegar oportunamente el certificado correspondiente para que repose en el expediente del mismo en la Dirección de Investigación.

Art.40. Estímulos. - El Centro de investigación contará con los siguientes estímulos:

- a. Además de los recursos económicos asignados y devengados en los proyectos de investigación vigentes, contará con un recurso adicional que corresponde al promedio del recurso asignado y devengado en los proyectos del último año, siempre que justifique su uso.
- b. Obligatoriamente el Responsable Coordinador del Centro tendrá un mínimo de 28 horas y un máximo de 31 horas de investigación asignadas en su distributivo de trabajo.

c. Para los investigadores del centro, se realizará obligatoriamente la asignación de horas al tenor de la siguiente característica:

1. Investigador Senior con título de PhD mínimo 24 horas y máximo 26 horas.
2. Investigador asociado mínimo de 12 horas y máximo 20 horas.

La asignación de horas dependerá de su función dentro del grupo y proyecto registrado en el portafolio Institucional.

- d. La asignación de horas estará supeditada al máximo de horas que permite el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior y que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo
- e. Los Centros de Investigación podrán ofertar servicios de Consultorías acorde a sus objetivos a través de la Empresa pública de la UNACH en función a los convenios que se suscriba para el efecto.
- f. Los investigadores Senior podrán solicitar financiamiento para participar en eventos de científicos de renombre siempre que estas tengan el aval de una IES o institución de Investigación.

Parágrafo Segundo GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 41. Definición. - Es la unión de investigadores, que responde a las líneas de investigación vigentes de la UNACH, dedicándose a actividades de investigación, desarrollo e innovación y tratan de dar respuesta a la demanda de productos tecnológicos y/o artísticos para la Universidad como para la sociedad

ART.42. Requisitos para la creación de grupos de investigación.- Para la creación de grupos de investigación el docente proponente deberá conformar un equipo de mínimo de tres investigadores internos de la UNACH y deberá enviar a la Dirección de Investigación la siguiente documentación:

- a. Solicitud suscrita por el líder del grupo.
- b. Matriz de conformación del grupo y,
- c. Planificación de actividades de investigación a desarrollar.

Toda la documentación se deberá presentar en los formatos establecidos y disponibles en la página web de investigación.

Con respecto a la planificación, las actividades a ejecutarse dentro de la misma deberán plantearse hasta la tercera semana del mes de enero.

Art. 43. Aprobación de Grupos de Investigación. - Para la aprobación se solicitará un informe del Analista de Investigación designado, quien verificará el cumplimiento de los parámetros y el puntaje establecido. El informe favorable será remitido a Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación final y registro por parte de la Unidad de Gestión de Investigación (UGI) en el portafolio de los grupos de investigación de la UNACH.

A partir de contar con la resolución de la Comisión de Investigación y Vinculación, el grupo de investigación podrá ejecutar las acciones planificadas, generar resultados y promover actividades en sus áreas de investigación, como la participación y realización de eventos, entre otras.

Para el desarrollo de las actividades del grupo de investigación se deberá actuar de acuerdo con los protocolos estipulados en los procesos, sub procesos y procedimientos aprobados y vigentes de la UNACH.

Art. 44. Estructura. - Tanto el líder como miembros del grupo de investigación deberán tener creado su perfil en Google Académico, en el cual se evidenciará las citas e Índice H de sus publicaciones.

Los grupos de investigación se estructurarán de la siguiente forma:

- a. Líder de investigación. - Docente a tiempo completo con horas de investigación, que representa al grupo ante las instancias institucionales y sociedad, responsable del funcionamiento y cumplimiento de la planificación de actividades investigativas del grupo, quien debe:
 1. Haber ejecutado por lo menos dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses, en el que en uno de ellos debe haber sido director de proyecto.
 2. Haber publicado dos obras de relevancia correspondiente a propiedad intelectual con filiación UNACH, de las cuales se considerará que por lo menos una sea de impacto mundial o regional.
 3. Estar participando en un proyecto de investigación en la UNACH a la fecha de postulación de la solicitud.
 4. Haber realizado mínimo 80 horas de capacitación científica como capacitador y/o aprobación en temas de investigación.

- b. Investigador adjunto 1. - Docente a tiempo completo con horas de investigación corresponsable con el funcionamiento y cumplimiento del plan, quien debe:
 1. Estar participando o postulando un proyecto de investigación.
 2. Evidenciar experiencia investigativa sea: Publicaciones científicas, u obras de relevancia (con filiación UNACH), o haber dirigido tesis de grado, o posgrado, o doctorado, o estar cursando o estudios de doctorado.

- c. Investigador adjunto 2: Es el personal de la Universidad Nacional de Chimborazo que colabora de forma libre y voluntaria en la ejecución del grupo con actividades específicas en el mismo, cuya ejecución será fuera de su jornada laboral. Para lo cual deberán suscribir una carta de compromiso, misma que debe ser aceptada por el líder del grupo y notificado a la Dirección de Investigación para su registro. Su participación no es obligatoria.

- d. Investigador externo. - Profesional externo a la Universidad quien colabora con el grupo, y para su vinculación deberá adjuntar una carta de compromiso la misma que tiene que ser avalada por el líder del grupo y presentada a la Dirección de Investigación para su registro; y,

- e. Estudiante Investigador. - Aquellos matriculados en la Unach de grado y posgrado, y que de forma voluntaria colaboran en el desarrollo de la planificación del grupo, y deben estar vinculados por medio de un semillero de investigación

Art. 45. De las Obligaciones del Grupo de Investigación. - Los grupos de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Tener al menos dos proyectos de investigación, de los cuales por lo menos uno de ellos deberá estar en ejecución y el otro postulado para el trámite de aprobación;
- b. Presentar la planificación anual según los formatos establecidos; hasta la tercera semana del mes de enero de cada año
- a. Presentar hasta la tercera semana del mes de julio y tercera semana del mes de enero el avance de cumplimiento de planificación y la matriz de seguimiento semestral creada para el efecto. En caso de incumplimiento de lo normado se le notificará al líder del mismo para que en un plazo no mayor a 5 días entregue la información establecida; de no obtener respuesta por medio de correo electrónico se insistirá para que en un plazo no mayor a dos días se

REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

remita la información estipulada; de no existir respuesta se procederá a dar de baja un grupo de investigación previo informe del analista de investigación y resolución de Comisión de Investigación y Vinculación.

- b. Participar dinámicamente en las actividades de investigación programadas por la institución
- c. Dejar en alto el nombre de la UNACH a nivel nacional e Internacional
- d. Para el caso de seguimiento a Investigadores adjuntos 2 e investigadores externos el Líder de Grupo establecerá los mecanismos de seguimiento a fin de demostrar el cumplimiento de las actividades asignadas. Para el caso de investigador adjunto 2 se deberá evidenciar que las actividades fueron desarrolladas fuera del horario de trabajo.

Para el desarrollo de las actividades del grupo de investigación se deberá actuar de acuerdo con los protocolos estipulados en los procesos, sub procesos y procedimientos aprobados y vigentes de la UNACH.

Art. 46. Inclusión de personal académico. - Para la inclusión de personal académico en los grupos de investigación, legalmente reconocidos en la UNACH, el docente interesado en participar deberá presentar su solicitud por escrito al líder del grupo; en la misma que se compromete ha apoyar en el desarrollo de actividades investigativas, generar producción intelectual y postular proyectos de investigación en las diferentes convocatorias quién a su vez analizará la petición realizada y de ser favorable presentará el oficio de inclusión a la Dirección de Investigación, especificando las actividades que realizará el docente, adjuntando la solicitud motivada del postulante.

El Analista de Investigación emitirá un informe para el análisis de la Comisión de Investigación y Vinculación; y de ser el caso aprobar su inclusión.

Art. 47. Desvinculación del personal académico. - El docente integrante del grupo de investigación podrá desvincularse en los siguientes casos:

- a. Cuando el docente deje de pertenecer a la Institución, para lo cual el líder del grupo deberá informar por escrito a la Dirección de Investigación el particular para proceder al registro respectivo;
- b. Por no generar una producción científica al año, o un libro o una patente, o un software, o una obra artística o industrial, o tres capítulos de libro, registrado en el Observatorio de Investigación; para lo cual el Analista de Investigación emitirá el informe correspondiente al líder del grupo para la toma de acciones correspondientes en función a la normativa vigente, y emita el informe respectivo en el plazo establecido. Por voluntad propia, para lo cual los miembros del grupo o el líder del mismo deberá notificar por escrito su deseo de separarse del grupo, sea al líder o a la Dirección de Investigación según corresponda.
- c. Para el caso de Investigadores adjuntos 2 y externos el Líder de Grupo de Investigación de existir incumplimiento de las actividades asignadas notificará a la Dirección de Investigación para la desvinculación del personal.

Los pedidos se pondrán en conocimiento la Comisión de Investigación y Vinculación para el trámite correspondiente.

La designación del nuevo líder se realizará de forma interna en el grupo y se notificará mediante oficio a la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación.

Toda la propiedad intelectual, capacitación científica tendrá que ser acorde a las línea/s de investigación declaradas por el grupo.

Art. 48. Financiamiento. - Con la finalidad de apoyar el desarrollo de los grupos de investigación legalmente reconocidos; La Dirección de Investigación en función al recurso asignado y constante en los instrumentos de planificación, así como a de los tiempos establecidos por el Departamento Financiero, solicitará por una sola vez al año a los líderes de grupos que se encuentren vigentes y al día en las obligaciones de informes, entreguen una priorización de necesidades para ser considerados en los presupuestos de investigación; esta priorización se realizará en función de las políticas delimitadas por la UNACH; así como, del presupuesto que asigne la institución para investigación.

Para la definición de priorizaciones la Dirección de Investigación diseñara los formatos necesarios a fin de poder contar con la información requerida.

Parágrafo tercero DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 49. Definición de Proyecto. - Es el conjunto de actividades coordinadas, interrelacionadas y controladas, que buscan cumplir con objetivos específicos de investigación, innovación y desarrollo, muy claramente delimitados, con recursos y periodo de tiempo previamente definido, estos pueden ser, cofinanciados por organismos externos o financiados por la UNACH.

Art. 50. Estructura del Equipo del Proyecto de Investigación. - El equipo de gestión del proyecto de investigación tendrá la siguiente estructura:

- a. Director del proyecto: Es aquel docente a tiempo completo de la institución, que, para efectos legales, administrativos y de gestión es el Único responsable ante la Dirección de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y demás instancias internas y/o externas que correspondan, realiza las gestiones pertinentes para su ejecución con apoyo de los Analistas de Investigación; presenta los informes técnicos y demás requerimientos.

El Director del proyecto de Investigación presentará los requerimientos necesarios para la ejecución de su proyecto, en las matrices generadas para el efecto;

- b. Director subrogante del proyecto: Es aquel docente a tiempo completo que asume la dirección del proyecto bajo las siguientes circunstancias:
 1. Por ausencia temporal o definitiva del director, para lo cual el Presidente del CID informará a la Comisión de Investigación y Vinculación dicho particular.
 2. Por abandono de la Investigación por parte del director; entendiéndose como abandono a la falta de presentación de informes de seguimiento en los plazos establecidos que impiden el cumplimiento de la planificación y / o cronograma de la Investigación. El incumplimiento de sus obligaciones será identificado o reportado por el Analista de Investigación, y el abandono será conocido y resuelto por el Comisión de Investigación y Vinculación, cuya resolución impedirá al docente, incluirse en un proyecto de investigación y/o postular un nuevo proyecto por el período de un año.
- c. Investigador adjunto 1: Es el personal académico a tiempo completo que colabora en la ejecución del proyecto con actividades específicas en el mismo y cuenta con horas de investigación para su ejecución. En caso de incumplimiento de las actividades designadas el Director del proyecto de investigación procederá a notificarle al investigador adjunto su incumplimiento y de no existir subsanación, el Director de proyecto notificará por escrito y solicitará la desvinculación del investigador adjunto a la Comisión de Investigación, para lo cual adjuntará la notificación realizada y su pedido motivado. Una vez aceptado el pedido y resuelto por el Comisión de Investigación y Vinculación, se emitirá la respectiva resolución la misma que impedirá al docente incluirse en un proyecto de investigación y/o postular un nuevo proyecto por el período de un año.
El investigador adjunto podrá formar parte del equipo de investigación desde la aprobación del proyecto, o incluirse al mismo durante su desarrollo, siempre que cuente la aprobación del Director del Proyecto y la Comisión de Investigación y Vinculación;
- d. Investigador adjunto 2: Es el personal de la Universidad Nacional de Chimborazo que colabora de forma libre y voluntaria en la ejecución del proyecto con actividades específicas

REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- en el mismo cuya ejecución será fuera de su jornada laboral. Para lo cual deberán suscribir una carta de compromiso, misma que debe ser aceptada por el Director del Proyecto y notificado a la Dirección de Investigación para su registro. Su participación no es obligatoria.
- e. Becarios de Cuarto Nivel en Investigación + Desarrollo (I+D): Son los docentes que se encuentran cursando programas de doctorado y que desarrollan actividades de I+D. Su participación no es obligatoria en los proyectos de investigación;
 - f. Ayudantes de Investigación: Son estudiantes de grado o posgrado que deben estar matriculados en la UNACH durante el tiempo de ejecución del programa o proyecto, pertenecer a un semillero de investigación participar activamente en las actividades del proyecto y de corresponder presentar proyectos de graduación a nivel de grado y/o posgrado, en concordancia con la normativa institucional correspondiente para el efecto; y,
 - g. Investigador externo: Es aquel profesional que no tiene asignadas horas de investigación, y no pertenece a la UNACH y que colabora en el desarrollo del proyecto como contraparte de una institución, o por voluntad propia de forma ad honorem; para lo cual deberán suscribir una carta de compromiso, misma que debe ser aceptada por el director del proyecto y notificado a la Dirección de Investigación para su registro. Su participación no es obligatoria. El personal académico cuya carga horaria asignada es inferior a 20 horas no podrá intervenir en más de dos proyectos simultáneos de investigación.

Art. 51. Aprobación de proyecto. - Para iniciar su ejecución los proyectos deberán contar con la resolución de aprobación emitida por la Comisión de Investigación y Vinculación, el tiempo de ejecución del proyecto, será contabilizado a partir de la fecha de la resolución de aprobación.

Los proyectos podrán ser aprobados por los siguientes medios:

- a) Por medio de aprobación dentro de una convocatoria realizada anualmente por la Dirección de investigación; esta convocatoria tendrá que ser previamente aprobada por Comisión de Investigación y Vinculación; y sus resultados también tendrán que ser conocidos, analizados y aprobados por Comisión de Investigación y Vinculación.
- b) Por pedido motivado de un grupo de investigación que tenga más de un año de vigencia, y que el postulante pertenezca a dicho grupo por el mismo periodo de tiempo, haya ejecutado un proyecto de investigación el año anterior a la postulación, y el mismo cuente con resolución de Cierre por parte de la Comisión de Investigación y Vinculación. Los grupos y postulantes que cumplan esta condicionante podrán presentar máximo dos proyectos al año fuera de convocatoria.
- c) Por pedido de un docente para que un proyecto aprobado por otra IES o institución de Investigación ingrese al portafolio de proyectos cofinanciados institucionales; para lo cual el docente interesado deberá presentar la resolución de aprobación o una certificación de la otra IES donde se evidencie que el proyecto fue aprobado por la instancia pertinente de la otra instancia. En el documento debe constar el nombre del docente o docentes de la UNACH que son parte del proyecto y su rol dentro del mismo, fecha de inicio y fecha de fin. Dicho documento será puesto en conocimiento de la Comisión de Investigación, Vinculación y Posgrado para el registro correspondiente en el portafolio de proyectos cofinanciados. A partir de la fecha de la resolución emitida por la Comisión de Investigación y Vinculación, se contabilizará el tiempo para efectos de seguimiento y certificación y de ser el caso la asignación de horas de investigación. En caso de requerir presupuesto previamente debe solicitar la autorización a la Dirección de investigación a fin de verificar la disponibilidad presupuestaria.

Art. 52. Seguimiento a proyectos. - Para el seguimiento referente a la ejecución y requerimientos de los proyectos de investigación se estipula lo siguiente:

- a. El Director del Proyecto de investigación presentará trimestralmente al Director de Investigación, el avance de sus proyectos en la matriz creada para el efecto, en la que se detallará en forma porcentual la ejecución y producción científica generada, además de ser el caso se reportará novedades del mismo;

- b. En caso de que el director del proyecto no entregue los informes establecidos, se le notificara el incumplimiento a fin de que entregue la información en un plazo no mayor a 5 días; de mantenerse el incumplimiento el Analista de Investigación informará a Comisión de Investigación y Vinculación para la toma de acciones correspondientes.

Art. 53. Cierre de proyecto. - Se considerarán cerrados los proyectos de investigación cuando cumplan con los siguientes parámetros:

- a. Ejecución del 100% de la planificación del proyecto.

Excepcionalmente la Comisión de Investigación y Vinculación podrá disponer el cierre de un proyecto con una ejecución mínima del 85%, siempre que el objetivo del proyecto se haya cumplido, previo informe del Director de Investigación.

Art. 54. Procedimiento para el cierre. - El Director del Proyecto de Investigación dentro de los 30 días laborables posteriores a la terminación de la ejecución, dirigirá la petición de cierre del proyecto de investigación a la Dirección de Investigación, adjuntando los informes correspondientes.

Dentro de los formatos constará una ficha informativa que será subida a la página WEB de investigación, y servirá de medio de consulta para otros proyectos de investigación en ejecución o a ejecutarse, debiendo citarlo y referenciar de ser el caso.

En los informes de cierre se presentará un consolidado del tiempo total de ejecución y reflejará el cumplimiento de los componentes, actividades, presupuestos de ser el caso y productos obtenidos del mismo, así como la perspectiva de operación, vinculación, alcances, impactos posteriores a la ejecución, generación de trabajos futuros, detalle de inventario de los bienes del proyecto y el estado actual en que se encuentran, incluyendo la respectiva acta de entrega-recepción.

Una vez concluido el plazo establecido y aprobado para el desarrollo del proyecto, y el plazo para la presentación del cierre del mismo, y que no se haya presentado la solicitud de cierre de proyecto con todos sus habilitantes por parte del Director del Proyecto, la Dirección de Investigación solicitará al mismo que en un plazo no mayor a cinco días laborables presente la documentación reglamentada para el cierre del proyecto. En caso de no tener respuesta a dicha notificación, el Director de Investigación, remitirá el caso a la Comisión de Investigación y Vinculación para la toma de acciones correspondientes.

Para el caso de proyectos de investigación relacionados con programas de posgrado se deberá adjuntar el informe emitido por la Dirección de Posgrado en los formatos establecidos por la Dirección de Investigación.

Art. 55. Prórrogas. - Las prórrogas para la ejecución de los proyectos de investigación serán presentadas justificadamente ante la Dirección de Investigación, quien emitirán un informe de procedibilidad de ser el caso, la misma que será puesta en conocimiento para la resolución correspondiente por parte de la Comisión de Investigación y Vinculación. La prórroga se podrá solicitar una sola vez, durante la vigencia del proyecto, y no podrá ser superior al tiempo de duración del proyecto de investigación.

Art. 56. Evaluación técnica del proyecto. - Se considerarán evaluados técnicamente aquellos proyectos que reporten al menos un envío de obras de relevancia correspondiente a propiedad intelectual fruto del proyecto, y que haya cumplido con lo establecido en el presente reglamento y en la normativa nacional.

Art. 57. Baja de proyecto. - La Comisión de Investigación y Vinculación, resolverá la baja de los

REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

proyectos, previo informe de la Dirección de Investigación en los siguientes casos:

- a. Por ausencia definitiva del director del proyecto, o cuando el director subrogante o los integrantes del proyecto de investigación no presenten por escrito a la Dirección de Investigación en un plazo no mayor a 15 días laborales su solicitud de asignación del nuevo director del proyecto de investigación.
- b. Cuando los proyectos financiados, no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución.
- c. Por causas de caso fortuito o fuerza mayor o externas a la dirección del proyecto; en este caso el director del proyecto deberá solicitar formalmente la baja;
- d. Cuando el director del proyecto no entregue los informes de avance por dos ocasiones consecutivas y que una vez notificado no exista respuesta;
- e. Cuando al finalizar el plazo de ejecución, el proyecto no haya alcanzado al menos el 85% de su ejecución.; y,
- f. Cuando un proyecto de investigación se encuentre suspendido por un periodo mayor a un periodo fiscal.

No se emitirán certificaciones de participación en los proyectos que hayan sido declarados de baja por la Comisión de Investigación y Vinculación

Art. 58. Proyectos suspendidos. - La Comisión de Investigación y Vinculación, resolverá la suspensión de los proyectos, previo informe de la Dirección de Investigación en los siguientes casos:

- a. Cuando los proyectos financiados, no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución,
- b. Cuando el director del proyecto de investigación por cuestiones de actividades de gestión y/o capacitación no pueda ejecutar el proyecto por el lapso máximo de un año.
- c. Por cuestiones de fuerza mayor justificadas que sean de ámbito local o nacional.

El plazo máximo de la suspensión será de un período fiscal, exceptuando cuando sea por cuestiones de fuerza mayor justificadas que sean de ámbito local o nacional, para lo cual la Comisión de Investigación y Vinculación previo informe de la Dirección de investigación determinará el tiempo máximo de suspensión e irá en concordancia con el artículo que antecede.

Durante el período de suspensión de los proyectos de investigación por las causas antes señaladas, no se asignarán horas de investigación al equipo técnico, así tampoco se considerará este período, para efectos de cuantificación del tiempo de dedicación a las actividades de investigación y de certificación

Parágrafo cuarto SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 59. Definición. - Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje de estudiantes y profesores de grado y posgrado internos y externos, enmarcados en las líneas de investigación de la UNACH, se articulan como comunidad académica al sistema de investigación institucional, a través de su vinculación con los proyectos, los grupos y las líneas de investigación.

Art. 60. Objetivo. - El objetivo de los semilleros de investigación es que los estudiantes involucrados, adquirieran competencias investigativas que contribuyan a su formación integral, a través de la realización de actividades formativas en investigación, como el desarrollo de proyectos, el estudio en temas particulares, el intercambio de experiencias con los otros miembros del grupo, y la elaboración de producción científica, bajo la tutoría del docente coordinador designado para el efecto.

Art. 61. Estructura. - Cada semillero de investigación deberá contar con: Mínimo tres estudiantes de grado y/o posgrado legalmente matriculados en la UNACH, y estar conformado de la siguiente manera:

- a. Docente coordinador. – Es el personal académico a tiempo completo de la UNACH, o de contrato en los programas de maestría de la Universidad para dictar clases, considerando que el personal contratado tenga una relación de dependencia con la UNACH en cualquier modalidad y pertenecer a un grupo de investigación, Para el caso de docentes de grado además debe ser parte de un proyecto de investigación vigente a la fecha de postulación del semillero.
- b. El Docente coordinador es el responsable de solicitar la creación del semillero de investigación y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito el docente coordinador no pueda continuar formando parte del semillero, la Comisión de Investigación y Vinculación designara el remplazo;
- c. Estudiante coordinador. – Estudiante regular de grado o posgrado de la UNACH, que conjuntamente con el docente coordinador es responsable de gestionar el desarrollo de las actividades del semillero de investigación.
- d. Estudiantes investigadores: Son aquellos que constan en la nómina entregada por el docente coordinador y aprobada por la Comisión de Investigación y Vinculación, y,
- e. Miembros externos a la IES: Se considerarán como miembros externos a los estudiantes de pregrado y posgrado de otras IES, siempre que se haya firmado el convenio interinstitucional, o exista una carta motivada de pedido por parte del estudiante y que consten en la nómina oficial entregada por el Docente Coordinador.

Art. 62. Procedimiento para la creación. - El Docente Coordinador deberá presentar la petición ante la Dirección de Investigación en los formatos establecidos para el efecto y disponibles en la página web de Investigación.

La Dirección de Investigación emitirá el informe favorable a la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación final y registro en el portafolio de Semilleros de Investigación de la UNACH.

A partir de su aprobación el Semillero de Investigación se encuentra avalado para presentar y ejecutar proyectos internos, cooperados o cofinanciados, para generar resultados de nuevo conocimiento y para promover actividades alrededor de sus áreas de investigación como: las publicaciones, generación de proyectos de investigación a nivel de grado y/o posgrado, realización de eventos, entre otras.

Art. 63. Semillero inactivo. - La Comisión de Investigación y Vinculación, resolverá la inactividad de un semillero, previo pedido motivado de los integrantes del semillero de investigación cuando:

- a. El semillero no tenga estudiantes para el desarrollo de sus actividades.
- b. No tenga un docente coordinador que apoye al desarrollo de las actividades del semillero.
- c. La inactividad de un semillero podrá durar solamente seis meses. De sobrepasar este tiempo el semillero se dará de baja.

Para los casos mencionados en los literales anteriores la Dirección de Investigación solicitará la información que considere necesaria a Grupo y/o Semillero de investigación que corresponda, y emitirá un informe que será conocido por la Comisión de Investigación y Vinculación para la baja. No se emitirán certificaciones de participación en los semilleros que hayan sido declarados inactivos por la Comisión de Investigación y Vinculación.

Art. 64. Baja de semillero - La Comisión de Investigación y Vinculación, resolverá la baja de un semillero cuando:

- a. No presente de manera semestral los informes de avance de actividades y el incumplimiento persista por más de dos ocasiones consecutivas,
- b. No se evidencie la participación activa en diferentes eventos científicos organizados por la UNACH; y,
- c. Por incumplimiento de la planificación aprobada.

Para los casos mencionados en los literales anteriores la Dirección de Investigación emitirá un informe que será conocido por la Comisión de Investigación y Vinculación para la baja correspondiente.

No se emitirán certificaciones de participación en los semilleros que hayan sido dados de baja por la Comisión de Investigación y Vinculación.

Art. 65. Semillero cerrado. - La Comisión de Investigación y Vinculación resolverá el cierre de un semillero cuando:

- a. El semillero haya cumplido los objetivos para los cuales fue creado.
- b. El Docente Coordinador se desvincule de la Universidad y no exista otro docente que pueda asumir la coordinación

Para el caso mencionado para el literal a, el Coordinador del Semillero conjuntamente con el Estudiante Coordinador deberán remitir el informe respectivo a la Dirección de Investigación, quien a su vez emitirá el informe correspondiente que será conocido por la Comisión de Investigación y Vinculación para el cierre respectivo.

Para el literal b, los/las Presidentas de los CID notificarán a la Dirección de Investigación de la desvinculación del docente de la UNACH, para que esta última emitirá el informe correspondiente, el mismo que será conocido por la Comisión de Investigación y Vinculación para el cierre respectivo.

Art. 66. Proyectos de Investigación desarrollados en los Semilleros. - El docente coordinador deberá presentar la petición ante la Dirección de Investigación en los formatos establecidos para el efecto.

La Dirección de Investigación emitirá un informe favorable a la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación final y registro en el portafolio de Proyectos de Semilleros de Investigación de la UNACH.

Art. 67. Seguimiento. - Para el seguimiento de los Semilleros de Investigación se desarrollará de forma semestral debiendo presentar los informes de avance de cumplimiento de las actividades especificadas en la planificación y la matriz de seguimiento semestral creada para el efecto hasta la tercera semana del mes de julio y hasta la tercera semana del mes de enero de cada año. Se observará y aplicará el procedimiento establecido para el seguimiento semilleros de investigación.

En caso de semillero en el cual el docente tutor sea de Posgrado deberá sujetarse a lo aquí normado, los mismos serán creados con fines de titulación, considerando que el semillero no puede tener una vigencia menor a un año.

El incumplimiento de lo establecido conllevará la no emisión de certificados, y se remitirá el informe respectivo a Comisión de Investigación y Vinculación para la toma de acciones correspondientes

Art. 68. Divulgación de resultados y actividades. - Los semilleros de investigación realizarán de manera obligatoria la divulgación de los resultados obtenidos, a través de proyectos de titulación y/o generación de obras de relevancia correspondiente a propiedad intelectual.

SECCIÓN II
PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE ACTIVIDADES DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Parágrafo Primero
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS OBRAS RELEVANTES

Art. 69. Obra relevante. - Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, múltiple o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Art. 70. De las Obras Publicadas. - Para la determinación y pertinencia de las obras publicadas con filiación de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Dirección de Investigación considerará las siguientes alternativas:

- a. **Libros, capítulos de libros y artículos:** Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:
 1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (a doble ciego) externos a la institución, que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;
 2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (revisión a doble ciego, por un Comité Editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.);
 3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number);
 4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number); y,
 5. El Comité Editorial y de Propiedad Intelectual utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.
- b. **Propiedad Industrial:** Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera;
- c. **Producción artística:** Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración;

- d. **Obras. diseños (incluidos softwares), prototipos. creaciones u obtenciones vegetales o animales:** Aquellas obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos; y,
- e. Otras establecidas por la IES siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes.

La Unach por medio del Observatorio de Investigación solicitará las evidencias que considere necesarias para verificar el cumplimiento de requisitos.

Art. 71. Del procedimiento de la valoración de obras relevantes. - Para valorar las obras registradas por el personal académico de la UNACH en el Observatorio de Investigación, el docente deberá presentar a la Dirección de Investigación, en horario de oficina, el pedido formal en los formatos establecidos.

Para ello, en apego a la normativa nacional, la Dirección de Investigación considera como obra relevante a:

- a. Todas las que cumplan los requisitos establecidos en el artículo que antecede el presente reglamento, y que tengan filiación UNACH
- b. Los artículos indexados en bases de datos reconocidas por los organismo de control de la educación superior, donde se evidencie la evaluación par a doble ciego, y además cumplan con todos los requisitos necesarios para su registro.
- c. Los libros con sello editorial UNACH
- d. Los artículos publicados en revistas de la Universidad Nacional de Chimborazo que han cumplido el protocolo de aprobación para su publicación.
- e. Los libros, capítulos de libro, artículos científicos, que tengan filiación UNACH, resultado de eventos organizados por la institución, siempre que hayan superado el protocolo establecido por la editorial UNACH
- f. Las obras publicadas en otras IES, que cumplan los siguientes requisitos:
 1. Certificado emitido por la IES en la que especifique el cumplimiento de los requisitos estipulados en el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente.
 2. Documento o link de descarga donde se pueda verificar el protocolo editorial de la otra IES.
 3. Certificado de la IES donde de forma expresa se indique el nombre de la obra y sus autores con la frase “obra relevante”
 4. Certificado de evaluación par a doble ciego.
 5. Formularios o documentos legalizados que se verifique la evaluación cualitativa a doble par ciego, sea por libro y/o capítulo de libro.
 6. Que tenga filiación UNACH.

El Comité Editorial y de Propiedad Intelectual utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.

La Universidad Nacional de Chimborazo se reserva el derecho de verificar y validar la información y documentación presentada.

Todas aquellas publicaciones que no estén enmarcadas en los literales antes detallados, no serán certificadas considerando dos posibilidades:

REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- a. Cuando cumplan los requisitos mínimos, el docente podrá solicitar de forma expresa ante el organismo competente se inicie el proceso de reconocimiento de obra de relevancia, para lo cual se conformará la comisión correspondiente según la normativa vigente nacional.
- b. Si la misma no reúne los requisitos exigidos, la Dirección de Investigación, procederá a no certificar.

Las decisiones adoptadas con relación a los incisos precedentes serán inapelables, respetando en todo momento el derecho que le asiste al proponente, así como los intereses institucionales.

Art- 72. Evaluación y validación de las obras presentadas.- Con los documentos habilitantes el Responsable Coordinador de la Gestión de Conocimiento y Propiedad Intelectual llevará el pedido realizado por el personal académico al Comité Editorial y de Propiedad Intelectual para la conformación de la comisión correspondiente, para la evaluación par a doble ciego, la misma que estará conformada por dos expertos en el área, uno interno y otro externo a la IES; para lo cual la Dirección de Investigación facilitará los formatos establecidos para el efecto, en la que se podrá dictaminar:

- a. Cumple con todos los requisitos establecidos para ser declarada obra de relevancia;
- b. No Cumple con todos los requisitos establecidos para ser declarada obra de relevancia;

Art. 73.- Difusión de las obras de relevancia generadas por la UNACH:

Para la difusión de las obras de relevancia generadas por el personal académico de la UNACH, referente a libros y capítulos de libro:

- a. La Dirección de Investigación mediante la GCPI organizará un acto formal público de difusión de libro o capítulos de libros publicados. Así también se difundirán por la página WEB institucional y la de investigación.
- b. De contar con ediciones publicadas en físico se distribuirán de la totalidad de tiraje, de la siguiente manera:
 1. 40% autor/es: en el caso de existir varios autores este porcentaje será proporcional para cada uno de ellos
 2. 60% libre distribución: la Universidad dispondrá para bibliotecas, el intercambio de instituciones y distribución gratuita.
- c. La difusión y distribución se podrá desarrollar en diferentes eventos, ferias, congresos y actividades nacionales e internacionales.

Para las obras de relevancia en general se contará con un catálogo digital de las obras publicadas, pudiendo el lector acceder de manera gratuita y en formato completo el texto académico, siempre y cuando la característica de la obra lo permita.

Art. 74. Procedimiento para la emisión de certificados de obras de relevancia con filiación UNACH.- El personal académico que requiera certificación de obras de relevancia deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud con derecho de todo trámite, dirigido a la Dirección de Investigación, de acuerdo a los formatos y requisitos establecidos, para el efecto, los mismos se encuentran disponibles en la página web institucional.
- b. Verificada la publicación, la Dirección de Investigación procederá a la emisión de la certificación en un término no menor a 4 días posteriores a la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO EDITORIAL UNACH

Art. 75. Editorial UNACH.- La Editorial de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como objetivo realizar las actividades dirigidas a la publicación de los resultados de las investigaciones inéditas y originales. Se garantiza la calidad de las publicaciones, mediante la gestión y control de todas las etapas y los procesos para la publicación: la recepción de las obras; el seguimiento de la evaluación interna y externa; la corrección de estilo; la maquetación y diagramación; el registro de las obras en los diferentes entes gubernamentales, y la difusión de las obras en formato digital.

Art. 76. Conformación de la editorial UNACH.- La editorial UNACH estará conformada por:

Director – editor
Secretaria editorial
Comité editorial y de propiedad intelectual.
Comité científico (75% de otras IES)
Equipo técnico:
Diagramador – diseñador
Corrector (filólogo)
Traductores

Art. 77. Integración del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual. - El Comité Editorial y de Propiedad Intelectual estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien lo presidirá;
- b. El Director de Investigación;
- c. El Responsable coordinador de la Gestión del Conocimiento y Propiedad Intelectual, quien será designado de los integrantes del Comité Editorial y Propiedad Intelectual, mediante votación de los mismos.
- d. La secretaria de la Gestión del Conocimiento y Propiedad intelectual.
- e. Siete profesores a tiempo completo nombrados por la Máxima Autoridad de la Institución, previo informe motivado del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, las áreas a considerar son:
 1. Ciencias;
 2. Ingeniería, Industria y Construcción;
 3. Salud y Servicios Sociales;
 4. Educación;
 5. Humanidades y Artes;
 6. Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho; y,
 7. Servicios,

Podrán ser parte del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, los docentes que gocen de prestigio académico e investigativo y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Título de PhD afín al área de conformación solicitada.
- b) Tres obras de relevancias, de las cuales dos de ellas corresponderán a publicaciones de artículos científicos con factor de impacto, y la restante será complementada por un libro o su equivalente en las metas de investigación.
- c) Tener un proyecto vigente a la fecha de postulación.
- d) Haber participado en los eventos científicos realizados por la UNACH y que cuenten con aval de pertinencia o científico.

Para el efecto de los docentes que cumplan los requisitos, la Dirección de Investigación emitirá una nómina por área del conocimiento de docentes al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado para la selección de dicho comité y el listado final sea remitido a la Máxima Autoridad de la UNACH.

Para la conformación del Comité Científico con profesionales de otras IES o instituciones de renombre, la UNACH considerará al personal que goce de prestigio académico. La inclusión de dicho personal a la Editorial UNACH será bajo resolución dictaminada por el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual y puesta en conocimiento de la máxima autoridad de la UNACH. Bajo ningún concepto esta relación podrá considerarse como relación contractual o de dependencia con la UNACH.

Los integrantes del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual durarán dos años en sus funciones.

Art. 78. Atribuciones del Comité Editorial y de propiedad Intelectual. - Son atribuciones del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual, las siguientes:

- a. Devolver la obra al autor siempre que el Comité considere que no cumple el protocolo establecido, o que la obra no genere un aporte significativo en el área del conocimiento y línea de investigación postulada,
- b. Los miembros intervendrán con derecho a voz y voto, actuará,
- c. EL presidente del Comité podrá autorizar la presencia del personal académico y/o administrativo que considere pertinente a los asuntos a tratarse; a fin de inteligenciar el debate y discusión en el seno de este comité, así también en caso de existir empate en las votaciones, el presidente tendrá voto dirimente.
- d. Aprobar el proceso de edición y/o diagramación, y publicación de una obra con el sello editorial UNACH, previo el informe de evaluadores internos y externos, en coordinación con la GCPI;
- e. Validar los informes de evaluadores internos y externos;
- f. Aprobar la creación de revistas institucionales.
- g. Solicitar aclaratorias a procesos editoriales internos y/o externos a la UNACH.
- h. Solicitar informes de seguimiento y cumplimiento a las revistas institucionales.
- i. Aprobar la conformación de comités editoriales de las revistas institucionales de la UNACH.;
- j. Gestionar convenios de colaboración editorial con otras universidades e instituciones;
- k. Difundir por toda la comunidad universitaria las obras de relevancia publicadas con el sello editorial de la UNACH
- l. Establecer plazos de evaluación de pares internos y externos;
- m. Establecer y difundir las directrices generales para la validación y reconocimiento de las obras de relevancia, y;
- n. Supervisar la publicación periódica de la producción científica en las revistas reconocidas por la UNACH y arbitrar las acciones que sean necesarias para evitar las suspensiones de la producción.

Art. 79. Obligaciones. - Las obligaciones del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH son:

- a. El Comité Editorial y de Propiedad Intelectual, mantendrá absoluta reserva sobre la información o datos consignados en los proyectos editoriales presentados para su análisis, para el efecto firmará el acta de confidencialidad de información.
- b. Apoyar en los procesos editoriales llevados a cabo por la gestión del conocimiento y propiedad intelectual.
- c. Informar novedades editoriales que se susciten desde las facultades.
- d. Ser pares evaluadores interno o externos según sea la necesidad.
- e. Emitir los informes que el Presidente del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual lo solicitare.
- f. Dejar en alto el nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 80. Derechos intelectuales. - Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una

herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad.

Art. 81. Titulares de derechos. - Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra.

Art. 82. Publicaciones en la Editorial UNACH. - Para que el personal académico pueda publicar en la Editorial UNACH deberá adjuntar a la plataforma Open Monograph Press (OMP) los siguientes documentos en los formatos diseñados para el efecto:

- a. Declaración de autoría y cesión de derechos.
- b. Formulario para la presentación de libros.
- c. Oficio dirigido al Presidente del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual.
- d. La obra postulada completa en formato Word sin el nombre de los autores.
- e. Ficha resumen del impacto de la obra, el público objetivo, la forma de divulgación de la misma y el apoyo en el sílabo de su/sus materias, o al contenido curricular de la carrera donde dicta cátedra.
- f. Resumen del libro (300 a 500 palabras) y 5 palabras clave.
- g. Copia de cédula de ciudadanía
- h. Si el libro surge de un evento institucional se hará llegar el aval de pertinencia científico, así como la evaluación de pertinencia y evaluación interna de los capítulos de libro postulados. En estos casos no se solicitará lo establecido en el punto a.

Con todos los documentos habilitantes la GCPI utilizando una herramienta antiplagio académica validada por la institución, verificará que el documento en su reporte no supere el 20% de similitud, caso contrario se devolverá al autor para las correcciones pertinentes de corresponder. Una vez que la obra no supere el 20% de similitud, la GCPI solicitará al Representante del Comité Editorial y Propiedad Intelectual de la Facultad a la que pertenece el primer autor, emita conjuntamente con el Director de Carrera el correspondiente informe de pertinencia de ser el caso en el formato establecido para el efecto. El Representante del Comité Editorial y Propiedad Intelectual y el Director de Carrera designados dispondrá de 15 días laborales desde el petitorio realizado para emitir el correspondiente informe, de no obtener dicho informe en el plazo establecido el caso será llevado a Comité Editorial y de Propiedad Intelectual para la toma de decisiones correspondientes.

Posteriormente la obra tendrá una primera evaluación de pares a doble ciego internos, y una vez aprobada esta evaluación se continuará con una segunda evaluación par a doble ciego por parte de evaluadores externos a la UNACH. En las que se podrá dictaminar:

- a. Publicable sin observaciones
- b. Publicable con algunas modificaciones menores en el texto
- c. Publicable con algunas modificaciones mayores (de fondo).
- d. No publicable

En lo referente al literal b y c, el proponente tendrá 20 días laborales para presentar los cambios solicitados por los evaluadores. Transcurrido este tiempo y al no obtener respuesta el proceso se dará por concluido y en consecuencia no se procederá a publicar la obra, para lo que el Responsable Coordinador de la GCPI llevará el informe al Comité Editorial y de Propiedad Intelectual para dictaminar la resolución correspondiente. Así también en el caso exclusivo del literal b si son solo cambios de forma no de fondo, será el compañero corrector – editor quién verificará los cambios solicitados y la emisión del informe correspondiente.

Los libros se publicarán de manera digital y serán difundidos y podrán ser descargados desde los

portales web institucionales vigentes.

De existir los recursos necesarios y las facilidades, la UNACH imprimirá mínimo 300 y máximo 500 ejemplares, en casos excepcionales se podrá modificar el tiraje señalado, y/o generar una segunda edición.

Proceso de edición de la obra: Una vez evaluada y aprobada la publicación de la obra, la GCPI elaborará el cronograma de actividades para desarrollar la edición, corrección de estilo y redacción, diagramación y maquetación, publicación, difusión y distribución;

Art. 83. Formato de presentación de obras sello Editorial UNACH. - Para presentar una obra con fines de publicación con sello editorial UNACH se deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a. El texto debe ser digitado originalmente en el programa de edición de textos Microsoft Word y el archivo digital deberá poseer la extensión (.doc o docx);
- b. El texto tendrá 100 páginas como mínimo y 250 como máximo en formato A5; superado el número de hojas el mismo deberá ser presentado en volúmenes.
- c. El número de autores por libros serán aceptados los que se acojan a las siguientes características:
 1. 100 páginas máximo tres autores
 2. De 101 páginas a 149 páginas: máximo cuatro autores.
 3. 150 a 199 página máximo cinco autores.
 4. 200 a 250 página máximo seis autores

Si se sobrepasa el número de autores en función al número de páginas descritas, estos serán considerados automáticamente como capítulos de libro, a pesar de haber sido postulados como libro, siempre que cumplan lo estipulado en el literal d. De no cumplir lo estipulado se devolverá la obra al autor.

- d. Lo correspondiente a los capítulos de libros, estos no podrán contener menos de 25 y más de 30 páginas, además de tener un máximo de dos autores por capítulo de libro.

Así también esta consideración del número de páginas será en función al documento entregado inicialmente por el autor.

Las características generales ya dentro del documento serán:

- a. Los libros y capítulos de libro deberán obligatoriamente tener un resumen, una introducción, cinco (5) palabras clave en relación a las reconocidas por la UNESCO, conclusiones y bibliografía, así como en la copia impresa debe contener presentación, tabla de contenido, cuerpo del texto, índice, glosario, ilustraciones, figuras, fotografías.
- b. Se deberá utilizar para citación y referencias a las normas APA en su última edición. En casos excepcionales se aceptará otra manera de citar reconocida internacionalmente, según el área de conocimiento.
- c. Las tablas, gráficos y/o fotografías deben ubicarse en el documento, pero incluidos como archivos independientes con una resolución mínima de 300 píxeles y con extensión del archivo (.jpg o .png), y de ser el caso debe indicar si hay alguna explicación o preferencia sobre el tamaño de las mismas;
- d. Enviar las fuentes utilizadas en el texto, así como las fuentes de símbolos, ya que Word las reconoce directamente. Tipografía: Garamond, puntaje: 12; interlineado: 1.5; con márgenes superior, inferior y derecho de 18mm y el margen interior de 20 mm;
- e. Para la elaboración de la portada, contraportada y solapas de ser el caso, el autor deberá entregar una fotografía personal de no menos de 2 MB, y un comentario sobre la obra de no más de ciento cincuenta palabras; así como un resumen de su hoja de vida.

Art. 84. Causas para no concluir con la publicación de un libro. - La Editorial Unach por medio del Comité Editorial y de Propiedad Intelectual puede suspender o cerrar previamente el proceso sin llegar a publicar el libro cuando:

- a. No haya superado los procesos de evaluación establecidos.
- b. Se haya identificado que la obra ya ha sido publicada en otra editorial, revista, congreso, etc.
- c. No se evidencia los cambios sugeridos realizados en la obra
- d. No se firme las cartas de conformidad solicitadas.
- e. No tenga ISBN ni el código SENADI; y,
- f. En caso de que los autores no cumplan los plazos establecidos para la corrección de la obra

Todo ello en los plazos establecidos dentro del proceso editorial. De generarse alguna de estas causales, el Responsable Coordinador de la GCPI emitirá el informe correspondiente al Comité Editorial y de Propiedad Intelectual, para que se tome la resolución correspondiente, la misma que de ser el caso se llevará a Comisión de Investigación y Vinculación para los fines pertinentes.

Art. 85. Para la publicación de obras de relevancia.- Para que el personal académico pueda generar obras artísticas, industriales, softwares, patentes avalados por la UNACH, para iniciar su postulación deberá:

- a. Adjuntar la declaración de autoría y cesión de derechos.
- b. Formulario para la presentación de la obra correspondiente.
- c. Oficio dirigido al presidente del comité editorial y de Propiedad Intelectual.
- d. La obra postulada en físico y/o digital de ser el caso
- e. Ficha resumen del impacto de la obra, el público objetivo, la forma de divulgación de esta y el apoyo en el sílabo de su/sus materias, o al contenido curricular de la carrera donde dicta cátedra.
- f. Demás requisitos que exija para el efecto la normativa nacional.

Art. 86 Excepción. - para el caso de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y marcas por la naturaleza de las obras seguirán el proceso establecido en la normativa nacional; por medio del procedimiento de la UNACH denominado Registro Propiedad Intelectual.

Parágrafo tercero REVISTAS GENERADAS EN LA UNACH

Art. 87. Revistas Institucionales. - Son publicaciones periódicas de carácter científico y/o tecnológico que para su funcionamiento deberá cumplir con el siguiente protocolo:

- a. Solicitar autorización al Comité Editorial y de Propiedad Intelectual para su creación, conforme los formatos aprobados para el efecto;
- b. El Comité Editorial y de Propiedad Intelectual analizará el pedido y mediante resolución aprobará o negará su creación;
- c. Las facultades propondrán al Comité Editorial y de Propiedad Intelectual Institucional los nombres del personal académico que integrará el Comité Editorial de la revista, para su aprobación; las facultades serán las responsables de la gestión, edición, corrección, diseño, maquetación y difusión de las revistas;
- d. Si la revista es impresa las facultades serán responsables de gestionar el proceso de impresión, que puede ser en la imprenta de la UNACH, o través de los correspondientes procesos de contratación pública;
- e. Los editores de la revista tendrán que remitir a Comité Editorial y de Propiedad Intelectual al menos un ejemplar de cada edición para su monitoreo; y,
- f. En caso de que la Dirección de Investigación requiera información del funcionamiento de la revista los directores de las mismas tienen la obligación de remitir la información requerida, en los plazos establecidos. En caso de que no se cumpla con los requerimientos el Comité

Editorial y de Propiedad Intelectual podrá suspender la edición de la revista.

Parágrafo Cuarto
REGISTRO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 88. Registro de publicaciones. - Es el procedimiento por el cual la comunidad universitaria tiene la obligación de inscribir sus publicaciones científicas en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, desarrolladas con filiación a la UNACH para lo cual deberá cumplir lo siguiente:

- a. Llenar el formulario que se encuentra aprobado;
- b. Adjuntar las evidencias correspondientes según el tipo de publicación solicitadas por la Dirección de Investigación.,
- c. Entregar la información al Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico por los medios establecidos por la Dirección de Investigación; y,
- d. El Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico verificará el cumplimiento de todos los requisitos, posteriormente procederá a su registro y notificará al proponente.

Parágrafo Quinto
INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Art. 89. Reconocimiento de producción intelectual. - Es el estímulo que se otorga al personal académico por su mérito en el ámbito de investigación. El reconocimiento, así como la regulación de los procedimientos para el efecto es de responsabilidad de la Comisión de Investigación y Vinculación.

Art. 90. Categorías. - De acuerdo al mérito investigativo del personal académico de la UNACH, se reconocerá las siguientes categorías:

- a. Investigador del año (General UNACH): Es el reconocimiento al personal académico a nivel de toda la UNACH al docente que tenga mayor índice de investigación e innovación, en función de los parámetros que la Comisión de Investigación y Vinculación establezca para el efecto; y,
- b. Investigador de Facultad: Es el reconocimiento al personal académico a nivel de cada Facultad de la UNACH, corresponderá al docente que tenga mayor índice de investigación e innovación, en función de los parámetros establecidos y aprobados por Comisión de Investigación y Vinculación.

Art. 91. Reconocimiento. - La Universidad Nacional de Chimborazo reconocerá a través de certificado al mérito al trabajo investigativo, el mismo que será otorgado por la Dirección de Investigación en acto público.

Art. 92. Cálculo para reconocimiento. - La Dirección de Investigación, para determinar el reconocimiento del Investigador del año y los investigadores de Facultad, generará un ranking de investigación del personal académico a través de la fórmula que para el efecto considerará componentes de producción intelectual, innovación y actividades de investigación tomando como referencia los parámetros establecidos por el órgano de control del aseguramiento de la calidad gubernamental y el comportamiento de la investigación e innovación a nivel mundial a la fecha del reconocimiento, esta fórmula será aprobada por la Comisión de Investigación y Vinculación. La generación del ranking estará a cargo de la Dirección de Investigación, quien emitirá el informe correspondiente y pondrá en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación y notificación a los ganadores.

Art. 93. Criterios a considerar. - La comisión de Investigación y Vinculación para el

REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

reconocimiento y/o estímulos al personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo considerará los siguientes criterios:

- a. Estar al día con las obligaciones investigativas solicitadas por la Dirección de Investigación
- b. Obras de relevancia publicadas y registradas en el Observatorio de Investigación de la UNACH—realizadas durante el año anterior al de la premiación, tomando como corte el día anterior a la de la premiación, tomando como corte el 30 de abril de cada año
- c. Que se encuentren registradas sus publicaciones en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Dirección de Investigación de la UNACH, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos y evidencias establecidas en la normativa.
- d. No se considerarán las cartas del y al editor o similares, salvo que se pueda evidenciar el proceso selectivo de evaluación ciego a doble par
- e. Citas e índices del profesor investigador de las en Google académico.
- f. En el caso de no existir el reporte de cumplimiento de actividades de investigación por parte del Coordinador del CID de Facultad, en las fechas establecidas, dicho componente no será considerado en la fórmula del ranking de investigación del personal académico.

SECCIÓN III DEL SEGUIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN Parágrafo Primero DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 94. Definición. - Sin perjuicio de las determinadas en las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, se consideran actividades de investigación las siguientes:

No.	ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN
1	Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos
2	Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales
3	Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación
4	Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales
5	Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación
6	Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones
7	Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional
8	Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico
9	Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros
10	Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones

REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

11	Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.
12	La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 95. Metas de Investigación. - Serán las ponderaciones que la Dirección de Investigación establezca para el desarrollo de actividades investigativas tomando como referencia los parámetros establecidos por los organismos de control y evaluación, así como el comportamiento de la investigación e innovación a nivel nacional e internacional, con la finalidad de poder determinar el cumplimiento de los docentes con horas de investigación asignadas.

Las horas de investigación serán conocidas, analizadas y aprobadas por Comisión de Investigación y Vinculación

Art. 96. Seguimiento a las actividades. - Para el seguimiento a las actividades de investigación e innovación, que desarrollan los docentes con asignación de horas de investigación en su carga académica se establece el siguiente procedimiento:

- a. Los docentes investigadores con horas de investigación asignadas a su planificación académica, reportarán según su horario académico sus actividades de investigación en el SICOA;
- b. Con la subida de notas del primer parcial el docente investigador subirá su planificación semestral en los formatos establecidos por la Dirección de Investigación a la plataforma SICOA, con firmas de responsabilidad del Docente Investigador, Director de Proyecto; y Director de Carrera.
- c. El reporte de cumplimiento de actividades con sus respectivas evidencias ejecutadas según su planificación se registrará hasta el día en que se cierra el sistema académico SICOA, en las que se evidenciará el 100% del cumplimiento de las metas establecidas para el semestre académico;
- d. Los docentes titulares y de contrato anual que sigan desarrollando un proyecto de investigación posterior al reporte de cumplimiento en el sistema SICOA, deberán planificar, ejecutar y evidenciar las actividades investigativas del mismo en el siguiente periodo académico.
- e. El Responsable de la Coordinación del CID de la facultad por medio del Subdecanato de la misma, tendrá 20 días laborables a partir de la fecha de cierre de registro de informes y evidencias ejecutadas por los docentes con carga horaria de investigación, para remitir un informe sobre la verificación de evidencias en función de su planificación a la Dirección de Investigación. Excepcionalmente y en caso que el coordinador de facultad termine su relación laboral, la facultad garantizará por otros medios el cumplimiento de esta obligación.
- f. La Dirección de Investigación tendrá 15 días laborables para realizar el informe consolidado y remitir a los Subdecanatos el pedido de subsanación de errores de ser el caso. Bajo ningún concepto esta convalidación permitirá la presentación de documentación o evidencias fuera de los términos establecidos, sino únicamente errores de forma detectados en la revisión y que sean convalidables.
- g. Los Subdecanatos tendrán 15 días para remitir los informes convalidados a la Dirección de Investigación.
- h. La Dirección de Investigación tendrá 10 días laborables para remitir los informes finales a los Subdecanatos.
- i. Los Subdecanatos remitirán, los informes a la Dirección de Administración de Talento Humano, para los fines consiguientes.
- j. El incumplimiento del reporte de la información en el SICOA será de exclusiva responsabilidad del personal académico con horas de investigación, y dará lugar al proceso disciplinario

correspondiente; así como al establecimiento de las responsabilidades por parte del organismo de control gubernamental de ser procedente.

En caso de las máximas autoridades institucionales como son el Rector y Vicerrectores, la Dirección de Investigación emitirá un reporte de las publicaciones y/ o participación en actividades de investigación al finalizar el periodo académico, este reporte será remitido a los Responsable de Investigación de Facultad para los fines pertinentes.

CAPÍTULO III INNOVACIÓN SOCIAL

Art. 97. Definición. - Comprende el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o mejorado bien significativamente, servicio o proceso con valor agregado, aportando a la resolución de problemas, satisfaciendo las necesidades sociales, está orientada a generar impactos socioeconómicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.

Art. 98. Propósito. - La innovación social integra de manera dinámica el sistema de educación superior, el estado y el sector productivo orientando su accionar al aprovechamiento efectivo de los resultados de las investigaciones, ideas creativas o tecnologías con el fin de desarrollar emprendimientos innovadores, aportando a la solución de problemas y a la satisfacción de necesidades sociales.

Art. 99. Presentación de propuestas de investigación e innovación. - Las propuestas se presentarán bajo diferentes mecanismos como:

- a. Propuestas nuevas, cuando nacen desde los proyectos de investigación, por tanto, se someten a los procesos aprobados y continúan con la propuesta de innovación teniendo como resultado un prototipo, la mejora en un servicio o la creación de una empresa;
- b. Se concibe también aquellos resultados producto de los proyectos de investigación que han sido cerrados y que por su naturaleza permiten un análisis posterior para continuar con el planteamiento de una innovación; y,
- c. Se considerarán aquellas propuestas que sean determinadas como necesidad social y que busquen la solución de algún problema identificado.
- d. Todos los proyectos para su ejecución deberán contar con la aprobación de la Comisión de Investigación y Vinculación y para efectos de certificación tendrán el mismo valor que proyectos de investigación.

Art. 100. Proceso de innovación. - La Universidad Nacional de Chimborazo realizará su proceso de innovación social bajo dos sub procesos: la transferencia tecnológica y el emprendimiento con base tecnológica.

SECCIÓN I TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Art. 101. Definición. - Corresponde al procedimiento para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios, esto implica realizar acuerdos contractuales como: la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, capacitación, entre otros.

Art. 102. Objetivo. - La transferencia tecnológica es un procedimiento que permite a la Universidad otorgar a una entidad los descubrimientos científicos hallados en una investigación con el fin de promover el desarrollo y la comercialización, se lleva a cabo mediante acuerdos contractuales para la transmisión de conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios.

Art. 103. Participación de beneficios Para los procesos de transferencia tecnológica que permitan obtener beneficios por explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas; los investigadores que participan de las investigaciones tendrán derecho a participar de los beneficios.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como en ejercicio de la autonomía Responsable que tiene la Universidad.

Art. 104. Responsable. - El procedimiento de transferencia tecnológica contará con, la asesoría y acompañamiento del Centro de apoyo a la tecnología e innovación (CATI).

Art. 105. Procedimiento de transferencia tecnológica. - Los resultados alcanzados a partir de los procesos de investigación creativa con base científica, desarrollo de tecnología e innovación se realizará a través de:

- a. **Invención.** - Las observaciones y experimentos durante las actividades de investigación a menudo conducen a descubrimientos e inventos. Una invención es cualquier proceso útil, máquina, composición de materia o cualquier mejora nueva, o utilidad de la misma, donde los investigadores pueden haber contribuido a la invención;
- b. **Evaluación.** - en este proceso es necesario realizar indagaciones de patentes, para proporcionar una guía con respecto a los procesos de divulgación, evaluación y protección. Esta actividad permite examinar las tecnologías del mercado y la competencia para determinar el potencial de comercialización de la invención;
- c. **Protección.** - una invención puede ser protegida a través del registro de patentes, pero también puede implicar otros métodos que incluyen los derechos de autor y propiedad intelectual, los diseños, las marcas, los secretos industriales y las restricciones contractuales de uso;
- d. **Marketing.** - comprende la identificación de las empresas candidatas que tienen la experiencia, recursos y las relaciones necesarias para llevar la tecnología al mercado. Estas alianzas implican la asociación con una empresa existente o la formación de una nueva empresa o start-up, si corresponde a una start-up la razón de ser de la empresa es la comercialización óptima. Si la mejor vía de comercialización es a través de empresas ya existentes, se eligen los potenciales organismos con los cuales se negociarán las licencias, se contacta con ellos y se llevan a cabo las diligencias debidas y los acuerdos en términos operativos y financieros apropiados para comercializar la tecnología.
- e. **Licencia de uso o cesión.** - comprende un acuerdo de licencia para la comercialización o utilización de un producto de invención en empresas nuevas o existentes;
- f. **Comercialización.** - el beneficiario de la licencia puede realizar las inversiones necesarias para desarrollar un producto o servicio plenamente comercializable; la comercialización puede involucrar un mayor desarrollo, aprobaciones regulatorias, generación de la red de ventas y apoyo a la comercialización, la capacitación del personal, el acompañamiento entre otras actividades.
- g. **Seguimiento.** EL Centro de apoyo a la tecnología e innovación se encargará de verificar el cumplimiento de los acuerdos mantenidos entre la Universidad y la empresa; y,
- h. **Reinversión.** - El procedimiento de transferencia tecnológica generará recursos que permitirán a la Universidad contar con una fuente de financiamiento para la ejecución de nuevos proyectos de investigación e innovación.

La transferencia tecnológica se realizará bajo los procesos establecidos para la aprobación, seguimiento y evaluación, los cuales serán llevados a cabo.

Art.106. Centros de Transferencia Tecnológica.- El Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado conjuntamente con la Dirección de investigación propenderá a la creación de Centros de Transferencia Tecnológica, mismos que estarán orientados al aprovechamiento práctico del conocimiento científico, desagregación y transferencia tecnológica, en cualquiera de sus formas

principalmente orientado a la obtención de un bien o servicio nuevo o similar en fase preliminar, o como prototipo final, mismos que serán reconocidas como tales por SENESCYT

SECCIÓN II EMPRENDIMIENTO CON BASE TECNOLÓGICA

Art. 107. Definición. - Comprende el servicio especializado que la Universidad brinda a la sociedad con el desarrollo de una tecnología propia creada para una empresa y que contempla actividades relacionadas con la búsqueda de ideas con potencial de mercado, estudios de mercado, producción de prototipos, desarrollo de modelos de negocio, gestión de la propiedad intelectual, portafolio de inversionistas entre otros.

Art. 108. Objetivo. - El emprendimiento de base tecnológica posee un conocimiento específico, al ser una invención permite dotar de las capacidades necesarias para la gestión de la incubación de empresas a partir de desarrollos tecnológicos para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos.

Art. 109. Procedimiento del emprendimiento de base tecnológica. - El procedimiento de emprendimiento parte de la solicitud de la creación de la empresa y se realiza a través de:

- a. **Definición de la idea.** - Realizada a través de la identificación de la necesidad del emprendimiento;
- b. **Definición del plan de negocio.** - El emprendedor tendrá la asesoría directa EL Centro de apoyo a la tecnología e innovación, el desarrollo de esta actividad permitirá situarnos más en el contexto del mercado conocer el producto que vamos a ofrecer al mercado, cómo desarrollarlo, recursos para poner en marcha el negocio, definición de estrategia de marketing y, en definitiva, todo el aspecto que contiene un plan de negocio;
- c. **Solicitud de creación de la empresa.** - Una vez realizado el plan de negocios el emprendedor solicitará la creación de la empresa cumpliendo cada uno de los requisitos que la normativa legal estipula para el efecto, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica verificará el cumplimiento de los requisitos;
- d. **Constitución de la empresa.** - Cumplidos cada uno de los requisitos la empresa será constituida por el emprendedor, bajo el asesoramiento de la Unidad de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- e. **Acuerdos contractuales.** - Para definir claramente las responsabilidades de las partes se firma un documento legal en el que se otorgan derechos e imponen responsabilidades a cada una de las partes interesadas para el uso de la licencia de la tecnología y para el seguimiento correspondiente;
- f. **Seguimiento.** - Se realiza a través de los informes financieros y de cumplimiento estratégico que genere la empresa, los cuales serán analizados por la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, con la finalidad de proporcionar sugerencias, además, se encargará de verificar el cumplimiento de los acuerdos mantenidos entre la Universidad y la empresa; y,
- g. **Reinversión.** - El procedimiento de transferencia tecnológica generará recursos que permitirán a la Universidad contar con una fuente de financiamiento para la ejecución de nuevos proyectos de investigación e innovación.

El emprendimiento de base tecnológica se realizará bajo los procesos establecidos para la aprobación, seguimiento y evaluación, los cuales serán llevados a cabo por la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.

CAPÍTULO IV

**FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN
SECCIÓN I
EVALUACIÓN**

Art. 110. Evaluación. - Se analizará el cumplimiento del desempeño de la investigación e innovación por medio de la valoración de su planificación, desarrollo y resultados, como insumo para la retroalimentación y mejora continua, este procedimiento se realizará anualmente y cumplirá con los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados en la UNACH.

**SECCIÓN II
RETROALIMENTACIÓN**

Art. 111. Retroalimentación. - Este procedimiento busca gestionar las acciones en función de la evaluación de la investigación con la finalidad de contribuir a la mejora continua institucional; se realizará cumpliendo con los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados en la UNACH.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo no contemplado en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: De haber obtenido el reconocimiento de investigador del año un docente que a la fecha de premiación se encuentre desvinculado de la UNACH se le otorgará el reconocimiento respectivo, y también se le otorgará la misma designación al docente que ocupare el puesto subsiguiente siempre que el mismo se encuentre vinculado a la fecha en la UNACH.

TERCERA: Los reportes digitales obtenidos del Sistema informático de investigación serán válidos siempre que posean un código encriptado generado por la plataforma.

CUARTA. - La UNACH impulsará eventos de investigación y/o capacitación, dichos eventos pueden ser: workshop, simposios, congresos, foros, cursos, talleres, conversatorios, entre otros.

QUINTA: Las disposiciones constantes en el presente reglamento no deberán contravenir ni contraponerse al resto de normativa institucional vigente. En caso de existir normativa conexas de aplicación similar o simultánea que pueda sobrevenir o sobreponerse deberá acoplarse a la realidad de la normativa de investigación aplicando los procedimientos legales de reformas, derogatoria o implementación de nueva disposición.

TRANSITORIA

Primera: Los líderes de grupo que no estén cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento, dispondrán de seis meses a partir de la aprobación de las reformas al Reglamento de Investigación para cumplir con lo estipulado; de no hacerlo el grupo decidirá el nuevo líder que debe ser notificado a Comisión de Investigación y Vinculación; el no cumplimiento de lo estipulado dará pasó a la declaratoria de baja del grupo por parte de Comisión de investigación y Vinculación.

Segunda: En relación a los servidores Universitarios que por la presente reforma requieran el cambio de denominación de investigador externo a investigador adjunto 2, dicho cambio surtirá efecto una vez que entren en vigencia las reformas al presente reglamento según corresponda

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Reglamento fue aprobado y reformado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 06 de agosto del 2020.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL